



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
Ciudadanas Regidoras,
Ciudadanos Regidores,
Ciudadana Síndico Procuradora
P r e s e n t e s

C. Luis Arturo González Cruz, en mi carácter de Presidente del H.XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, III y X del artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como por los artículos 2, 5, 6, 9, 10, 16, 40, 41, 44, 50 y demás relativos y aplicables que se contienen en el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, me permito someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el presente:

ACUERDO RELATIVO A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 16, 78 Y 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

ANTECEDENTES

Por oficio número 004033 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 13 de mayo de 2020, suscrito por el Diputado Luis Moreno Hernández y la Diputada Eva Griselda Rodríguez, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia debidamente certificada del Dictamen 37 de la Comisión de Gobernación, Legislación y puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de **REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual se aprobó en la sesión extraordinaria virtual celebrada el 11 de mayo de 2020. Lo anterior a efecto de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estatal.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley.

La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”.

El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

CUARTO.- Que el 27 de mayo del 2020 la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California, emitió un Acuerdo Parlamentario en el que se deja asentado que hasta el 30 de junio de 2020, continuarán suspendidos los plazos y términos de cualquier trámite de índole jurídico, por lo que no correrán los plazos señalados en la Ley para tal efecto. En la inteligencia, de que con dicho acuerdo, y exceptuando en su momento, únicamente lo relativo a la recepción de los informes de avance trimestral y de cuenta pública, no correrán términos de índole jurídico.

QUINTO.- La intención de la Iniciativa, es reformar los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de reiterar el derecho que tiene todo ciudadano a ser votado para los cargos de elección popular, siendo esta una garantía con base constitucional y de configuración legal, debiendo respetar los requisitos de elegibilidad previstos en el marco jurídico.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Remítase copia certificada del acuerdo de cabildo al H. Congreso del Estado de Baja California para dar cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente a la ~~REFORMA A LOS ARTÍCULO 16, 78 Y 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.~~

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO en la sala de sesiones de H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California Baja California al día de su presentación.

Atentamente,

C. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución se solicita la dispensa de trámite en Comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en este Pleno.